CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, hoy veinticinco de noviembre de dos mil veinte, me permito manifestarle que ni el demandado ni el demandante se encuentran en lista de procesos de insolvencia persona natural no comerciante.

JULIAN DAVID ARENAS VALENCIA
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Partequipos Maquinaria S.A
Demandado:	Oran Alberto Jiménez Zapata
Radicado:	05001-40-03-024-**2020-00096-**00.
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.
Estados electrónicos: 137 del 27 de noviembre de 2020	

Cúmplase lo resuelto por el superior, esto es, por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien mediante auto del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), revocó el auto del 26 de febrero de la presente anualidad, proferido por este Despacho, en el que se había negado el mandamiento de pago deprecado.

Ahora, toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el título Ejecutivo (acuerdo de pago) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de la **PARTEQUIPOS MQUINARIA S.A** y en contra de **ORAN ALBERTO JIMENEZ ZAPATA**, por la siguiente suma de dinero:

$45.700.000, por concepto de capital contenido en el acuerdo de pago N° MD2017-002 aportado y obrante en las páginas N° 5 a la 13 del

archivo pdf 01 del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de octubre de 2017 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido **en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**, o en su defecto los artículos 291, 293 y 301del Código Genera del Proceso. **La parte demandante deberá acreditar cómo obtuvo el correo electrónico, evidencia de ello y las comunicaciones obtenidas desde allí (Inc. 2º Art. 8º Decreto 806 de 2020).**

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al **Dr. DAVID BOTERO BERRIO** portador de la T.P 271.456 del C. S. de la J.

04

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6653e23ff28650ddd45a3252bd7d579ff0a9966fc5f6d6cf7df5dda847e74573**
Documento generado en 26/11/2020 10:20:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica